



**Digitalización, Innovación,  
Comercio e Infraestructuras**

**Propuestas fiscales para el fomento de la  
innovación en el marco del Plan de  
Recuperación, Transformación y  
Resiliencia**

## Introducción

España tiene por delante en los próximos años unos cuantos retos a resolver y para ello cuenta con la oportunidad que se da en el mundo y particularmente en Europa con la respuesta a la crisis generada por la COVID-19. El plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Unión Europea, recientemente aprobado en su aplicación para España, es el marco oportuno para acometer tales cambios. En ese plan existen reformas e inversiones que deben sustentar un cambio de sociedad para pasar del estado actual a países más competitivos, sostenibles y justos.

Uno de los problemas que España deberá encarar en ese período es el del empleo para reducir la ya crónica e inaceptable distancia existente en nuestro país en términos de desempleo con el resto de nuestros socios comunitarios. Y particularmente, el empleo de los jóvenes que deberán encontrar su puesto en la sociedad, más allá del soporte de las familias o los estados. Pues bien, ese problema del empleo que, a punto de vencerse a la pandemia, ya ocupa de nuevo el primer puesto en la escala de preocupaciones de la ciudadanía, se debe resolver con la creación de nuevos puestos derivados de la reindustrialización, entendida en el sentido más amplio y actual del término. Y esa apuesta ha de nacer mediante la combinación de los dos vectores del Plan: reformas e inversión.

En esta propuesta, nos queremos centrar en el efecto tractor que tiene una de las reformas que ya está siendo estudiada por el Gobierno, a través de una Comisión de Expertos, para cambiar la fiscalidad en nuestro país. Un aspecto parcial de dicha reforma deberá tener en cuenta la particularidad de las Ayudas Fiscales para la I+D+I, y de eso se ocupa la presente propuesta elaborada por la Comisión especializada en esas materias de la CEOE. Perseguimos aportar a ese debate las propuestas apoyadas por las empresas y, con ello, participar en el cambio de aquellos aspectos que pueden y deben facilitar la creación de nuevas oportunidades para el empleo de calidad. Nos apoya para mantener la propuesta el dato convincente de la relación que existe entre la inversión en I+D+I y desempleo. Aquellos países que dedican más recursos a las tareas de generación de conocimiento e innovación son los que tienen menores tasas de desempleo y donde se disfruta de puestos de trabajo mejor remunerados y, por lo tanto, que aseguran la mejor redistribución<sup>1</sup>.

Se ha elaborado un conjunto de 21 medidas, que van desde las muy generales, la que propone que las deducciones por I+D+I queden, de forma indiscutida, al margen de la posible fijación de un tipo de tributación mínimo, a algunas particulares, las relacionadas con los Informes Motivados Vinculantes. Todas las propuestas han sido

---

<sup>1</sup>[The Global Competitiveness Report – Special Edition 2020 –How Countries are performing on the Road to Recovery](#): “Public R&D funding is among the types of investments that can generate the highest number of good-quality jobs. It has been estimated that in OECD economies five new jobs are created with every 1 million dollars invested on public R&D, and twice as many when the investment is channelled through higher education institutions.”

elaboradas tras un proceso de amplia participación de todos los miembros de la Comisión y tratando de recoger las aportaciones consensuadas que se han debatido intensamente. Se cuenta, por lo tanto, con aportaciones sustentadas por Asociaciones y Empresas que no han hecho más que reiterar algo ya conocido por la CEOE: el protagonismo que las empresas españolas dan a las ayudas fiscales dentro del conjunto de apoyos que se reciben desde las Administraciones públicas. Desde ese convencimiento, en este documento se reiteran algunas propuestas ya conocidas y se incorporan nuevas, algunas surgidas después de los muy relevantes posicionamientos a favor de las ayudas fiscales a la I+D+I que al respecto han tomado organizaciones como la OCDE o la AIREF en fechas recientes.

El conjunto de las propuestas que se presentan de forma resumida está soportado por análisis y datos que aseguran su viabilidad para una implementación segura en el tiempo que tenemos por delante.

## **1. Las deducciones por I+D+I deben quedar al margen de la posible fijación de un tipo de tributación mínimo.**

El componente 28 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el apartado relativo a medidas para reformar el Impuesto sobre Sociedades expresamente establece que “el objetivo a medio plazo consiste en recuperar la potencia recaudatoria del impuesto, mediante su simplificación y revisión de exenciones y deducciones, de modo que quede garantizada una tributación mínima de un 15 por ciento por los contribuyentes”.

En el ámbito de la OCDE, este tipo mínimo también se está debatiendo desde hace tiempo. El G7 está avanzando en esta línea y próximamente lo debatirá el G20 y el hecho de que Estados Unidos lo apoye actualmente podría facilitar la adopción de una medida de esta naturaleza de forma coordinada en los distintos países. En tal caso, las empresas más intensivas en I+D serán precisamente las más perjudicadas, con lo que el efecto conseguido de implantar medidas de este tipo será negativo.

Estando pendiente la decisión que se tome finalmente en España, y existiendo opiniones, como la de CEOE, que se oponen a tal tributación mínima, sería crucial que las deducciones fiscales a la I+D+I se siguieran aplicando, incluso minorando el tipo impositivo mínimo, actuando como una excepción justificada en el efecto multiplicador de los ingresos a futuro que se derivan de su origen.

## **2. Aumentar la dotación presupuestaria.**

Recuperar paulatinamente la dotación presupuestaria prevista para los incentivos fiscales a la I+D+I a valores anteriores a 2017 a fin de evitar dificultades de aplicación y erosión de aplicabilidad de estos en línea con los resultados encontrados por el informe de la OCDE de diciembre de 2019.

## **3. Incremento de los porcentajes de deducción de I+D+I.**

Se propone un porcentaje de deducción del 50% en el caso de la deducción general por I+D. Asimismo, se propone un porcentaje del 20% para las deducciones adicionales por personal investigador y de un 10% de deducción para los activos dedicados en exclusividad a las actividades de I+D.

Es necesario mejorar el tratamiento fiscal de la innovación, tanto en producto como en proceso y servicios. El proceso productivo o de servicios es, en muchos casos, un elemento de competitividad tan importante como el propio producto. Por ello, proponemos, que independientemente del sector en que se opere, las deducciones de los gastos de innovación ligados al desarrollo de servicios, procesos de producción y/o desarrollo del producto, pasen del tipo de deducción del 12% actual al 35%.

## **4. Actualización de las Bases de deducción elegibles, para mejorar la seguridad jurídica, adecuarse a la evolución tecnológica y apalancar la recuperación económica.**

- a) El punto 2º de la letra b) del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incluía la mejora de procesos con carácter general, yendo más allá del “diseño industrial e ingeniería de procesos de producción”, como elementos elegibles para constituir la base de la deducción y como parte de los conceptos que conforman el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica. También se mejoraba el concepto de software avanzado en relación con la deducción por I+D, pero ambas mejoras no se han traducido en una mejor interpretación a la hora de conseguir las mejoras fiscales asociadas.

En general, sobre el concepto de Innovación, aunque las definiciones de la normativa fiscal se basan en el Manual de Oslo, la conceptualización que se hace en la normativa fiscal española es más restrictiva. En este sentido, la definición fiscal recoge la innovación de servicios, proceso y/o producto,

siempre desde una perspectiva tecnológica; sin embargo, el Manual de Oslo va más allá, pudiendo contemplar, asimismo, innovaciones de mercadotécnica (nuevos métodos de comercialización, por ejemplo), así como innovaciones organizativas, no necesariamente tecnológicas.

- b) Ampliar el calificativo fiscal de I+D+i a los proyectos de software que incorporen saltos tecnológicos significativos, Inteligencia Artificial, Big Data o en Industria 4.0. (artículo 35 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades). El actual tratamiento fiscal para los proyectos de desarrollo de software no da una adecuada cobertura a los proyectos de Inteligencia Artificial. Se les excluye de un calificativo de I+D+i en las deducciones fiscales, equiparando el incentivo al del desarrollo de un software tradicional, cuando evidentemente la asunción de riesgo y el carácter disruptivo es claramente diferente.

## **5. Apoyo a la Transición Ecológica y la Economía Circular. Eco innovación o Innovación ecoeficiente.**

La I+D+i es la palanca que va a posibilitar una industria más limpia y respetuosa con el medioambiente, con procesos menos contaminantes, con productos que incorporen materiales reciclados de altas prestaciones; y también va a ser la fuente de concreción de nuevas soluciones innovadoras que permitan reciclar y/o valorizar, e incluso revertir los residuos generados en épocas anteriores.

Por ello, se propone aunar el impulso de la transición energética y de la innovación tecnológica a través de la fiscalidad ecoeficiente, aprovechando las ventajas de agilidad y rápida adopción de los incentivos fiscales por los operadores económicos. Así, se debería:

- Establecer una prima del 10% en los porcentajes de la deducción de I+D+i cuando sean proyectos sustancialmente vinculados con la descarbonización, la eficiencia energética y la economía circular (proyectos de I+D+i Ecoeficientes).
- Que las inversiones de inmovilizado material e intangible, asociados a los resultados de estos proyectos de I+D+i Ecoeficientes, deben poder acogerse a una deducción del 8%, en las mismas condiciones que las ya existentes para este tipo de inversiones en el ámbito de la investigación y el desarrollo.
- Reincorporar la deducción por inversiones medioambientales, que se hallaba incluida en el artículo 39 del Real Decreto 4/2004, de 5 de marzo (TRLIS) y fue eliminada, posteriormente, por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## 6. Relajación de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades.

Flexibilizar los requisitos para la monetización de las deducciones por I+D+I, y la compensación inmediata de estos créditos, introduciendo las siguientes modificaciones en el Art. 39.2 de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades:

- Eliminación de la carencia de un año para poder aplicar esta opción.
- Eliminación del descuento del 20% del importe abonado o aplicado sin límite.
- Tramitación acelerada de la devolución de estos créditos tributarios por I+D+I solicitados por el contribuyente, tal como ya han hecho países como Francia, sin tener que esperar a la presentación del Impuesto sobre Sociedades.
- Eliminación de las limitaciones existentes en la aplicación de estas deducciones, pudiendo en todos los casos aplicar el 100% de las deducciones generadas, al menos para el ejercicio fiscal 2018 (último ejercicio sobre el que se puede aplicar lo dispuesto en el Art. 39.2. de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades teniendo en cuenta la carencia de un año), y el ejercicio fiscal 2019.
- Flexibilización de los criterios de mantenimiento de plantilla, establecidos en el Art. 39.2.b de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades), no teniendo en cuenta para el cálculo de esta el periodo de Estado de Alarma, en el que muchas empresas han tenido que aplicar ERTE por fuerza mayor. En concreto, la AIREF (2020), consciente de la relevancia de mejorar el atractivo de este régimen, ha propuesto eliminar la obligación de mantener la plantilla media general (o la adscrita a actividades de I+D+I) durante 24 meses para poderse acoger a este régimen.
- Incremento de las cuantías de deducción susceptibles de acogerse al mecanismo: 5M€ para Innovación Tecnológica (1M€ actual) y 15M€ para I+D+I (3M€ actual), en línea con un sistema similar al existente en Francia. Este último límite se podría incrementar en 5M€ adicionales (2M€ actual) en el supuesto de que los gastos de investigación y desarrollo del período impositivo superen el 10% del importe neto de la cifra de negocios del contribuyente.
- Declaración de excepcionalidad por la COVID para el cumplimiento del requisito de mantenimiento de empleo para las deducciones fiscales de los años 2020, 2021 y 2022.
- Otorgar al Acta en conformidad de Inspección, los mismos derechos que da la posesión de un Informe Motivado Vinculante, de forma que la Entidad Inspeccionada pueda acogerse a la monetización de la deducción en los mismos términos.

## **7. Rebajar la exigencia de adscripción en exclusiva de la mano de obra a la actividad de I+D+I para permitir a la empresa acogerse a la deducción adicional por personal investigador del 17% en la cuota del Impuesto sobre Sociedades.**

Debe darse un margen, por ejemplo, estar adscritos en un 85% a actividades de I+D+I en vez del 100%, favoreciendo así la contratación de investigadores cualificados y flexibilizando los requisitos para que la entidad pueda responder con estos recursos también a proyectos de Innovación, tan necesarias en la recuperación económica.

## **8. Mejorar los límites sobre cuota íntegra para la aplicación efectiva de las deducciones de I+D+I en la declaración-liquidación anual del Impuesto de Sociedades y modificar del artículo regulador del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades.**

Se trata de que una vez que una compañía ha acreditado una deducción por I+D+I no se le impida la aplicación efectiva de la misma. Estas medidas tendrán un efecto acelerador sobre proyectos de I+D+i plurianuales al mejorar la financiación de las etapas, y tendrá un efecto incremental sobre los centros de I+D+i de inversiones recurrentes.

En el informe de la AIREF se indica que “el beneficio supone un coste fiscal devengado de 1.100 M€, si bien el coste real aplicado en cada ejercicio es de 300 M€”, como consecuencia, precisamente, de dichas limitaciones. En definitiva, 2/3 de los incentivos fiscales generados por I+D+I en España, bajo la normativa de territorio común, no se aplican con carácter anual.

Por tanto, los porcentajes máximos de aplicación de estas deducciones deberían elevarse, con carácter general, al 70% (como es el caso del territorio fiscal de Vizcaya), y eliminarse totalmente en el caso de generación de deducciones por I+D+I en el ejercicio que excedan el 10% de la cuota íntegra ajustada o que incrementen la media de deducción de las últimas dos anualidades.

Por último, la regulación de los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades (art. 40 y Disposición adicional decimocuarta de la Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades) generan la obligación de realizar pagos a cuenta del IS sin poder reducirlos en las deducciones de I+D+I. Sería conveniente excepcionar este tipo de deducciones y permitir que redujeran los pagos fraccionados del Impuesto de Sociedades. Como ejemplo permitir la aplicación de las deducciones generadas y no aplicadas en ejercicios anteriores pero que ya constan en autoliquidaciones presentadas.

**9. Hacer compatible para todas las empresas, y no sólo para las PYMES con sello innovador como ocurre en la actualidad, las bonificaciones a la Seguridad Social del personal de I+D+I con las deducciones fiscales de I+D+I en el Impuesto sobre Sociedades.**

**10. Eliminación de los límites temporales de aplicación de deducciones por I+D+I.**

Este límite es en la actualidad de 18 años desde el ejercicio de generación. Actualmente se dan situaciones en las que las empresas no pueden absorber el crédito al que tienen derecho debido a dicho límite temporal.

**11. Recuperar en la deducción de I+D+I la prima por contratación de Organismos Europeos de investigación.**

La colaboración entre la Empresa y los Organismos públicos de Investigación, las universidades y los centros tecnológicos es un canal altamente dinamizador de la innovación empresarial. Dada la actual situación comparativa de nuestro ecosistema, potenciar esta relación conllevaría rendimientos exponenciales en términos de competitividad y consecuentemente de recaudación (numerosos estudios constatan la relación entre el EBITDA y estas colaboraciones). Es necesario recuperar en la deducción de I+D+I, la prima del 20% por la contratación de los organismos de investigación de la Unión Europea. Es fundamental, hacer extensible esta prima a la contratación en todo el territorio de la Unión Europea por cuatro motivos:

1. En el pasado, la UE requirió a España la retirada de esta prima por estar circunscrita en exclusiva al territorio español.
2. Alentar la competencia de los organismos de investigación españoles con las europeas redundará necesariamente en el aumento de sus exigencias competitivas.
3. Las empresas españolas dispondrán de un mayor abanico de soluciones tecnológicas para su innovación.
4. La contratación de los organismos de investigación europeos puede beneficiar la captación de fondos europeos que incentivan la colaboración entre Estados Miembros.

## 12. Refuerzo de la seguridad jurídica del Informe Motivado Vinculante (IMV).

Los informes motivados que emite el Ministerio de Ciencia e Innovación deben ser vinculantes para la Agencia Tributaria, tanto en la calificación técnico-científica como en el importe del proyecto. Actualmente sólo lo son en el calificativo por lo que se genera inseguridad que resta mucho valor y mina la confianza de la empresa.

Igualmente, los Certificados IMV *ex ante*, que emite el CDTI<sup>2</sup> y la AEI<sup>3</sup>, deben tener reconocida la plena consideración de IMVA *ex post*, una vez se acompañen de informe favorable de seguimiento emitido por el Organismo, y hasta la fecha en que dicho informe de seguimiento valide la ejecución de las actividades de I+D+I. Aunque la doctrina de la DGT lo reconoce, es necesario un expreso apoyo normativo. Dicha consideración será plenamente válida a los efectos de la monetización prevista en el artículo 39.2 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

## 13. Definición de un nuevo mecanismo de Informe Motivado Vinculante para proyectos de bajo importe.

Para hacer el sistema de incentivos más accesible a las empresas sería necesario simplificar el Sistema, reduciendo y racionalizando la carga administrativa asociada respecto a la tramitación del Informe Motivado Vinculante para proyectos de un importe inferior a 200.000 euros por ejercicio fiscal.

En esta línea, la AIREF (2020) ha propuesto establecer un mecanismo de acreditación de la I+D+I rápido y semiautomático para empresas cuya inversión por I+D+I no supere un límite determinado.

## 14. Favorecer la reinversión de beneficios empresariales en actividades de I+D+I Intersectorial.

Introducir referencia expresa a la aplicabilidad de las actividades de I+D+I, como instrumento financiero que permita canalizar los beneficios empresariales hacia actividades de I+D+I, dentro del Capítulo II (Régimen fiscal de las Agrupaciones de Interés Económico) de la Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico.

---

<sup>2</sup> Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial

<sup>3</sup> Agencia Estatal de Investigación

## **15. Habilitar mecanismos para permitir el traspaso de deducciones fiscales de I+D+I entre empresas sin cuota íntegra y empresas con cuota íntegra.**

Estos procesos se deberían de poder hacer sin necesidad de poner en marcha estructuras complejas, evitando los costes asociados a la puesta en marcha y gestión de las AIE, y dotando al sistema de la máxima seguridad jurídica. A estos efectos, las políticas implantadas por las Diputaciones Forales y la Comunidad Foral Navarra podrían servir de inspiración.

## **16. Actualizar los incentivos a la inversión en empresas de alta intensidad inversora en I+D+I.**

El ecosistema español presenta ciertas debilidades estructurales para la financiación de empresas de alta intensidad inversora en I+D+I. Debido a ello, es necesario incentivar la inversión en empresas de alta intensidad inversora en I+D+I, contribuyendo a aminorar este fallo de mercado.

Se propone un conjunto de medidas que actuarían como elementos dinamizadores de la inversión privada en los ámbitos de la I+D+I:

### **1. Una mejora de los incentivos fiscales a la inversión por parte de personas jurídicas y físicas en empresas de alta intensidad inversora en I+D+I.**

- La Ley 14/2013 de Apoyo a los Emprendedores y su Internacionalización introdujo algunos incentivos fiscales para fomentar el emprendimiento y la inversión en empresas de reciente constitución. Tanto los rangos como los plazos de dichas inversiones no se ajustan a los que se precisan para cubrir a la mayoría de los sectores interesados; por ello se propone modificar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación ampliando la base máxima hasta los 200.000€, ampliando los requisitos relativos a la empresa invertida a unos fondos propios máximos de 4.000.000€, y adaptando el criterio de antigüedad a sectores de larga maduración, vinculando este criterio a las etapas de desarrollo de la compañía en lugar de los años transcurridos desde su creación. En cuanto al periodo de inversión se propone ampliar en máximo de permanencia a los 15 años.
- De igual forma se propone establecer una exención en el IRPF del 100% de la plusvalía obtenida en la desinversión siempre que el importe íntegro de la enajenación se reinvierta en la suscripción de acciones o participaciones de otra startup durante los próximos 4 años, con una exención parcial en caso de reinversión parcial.

- Se propone, asimismo, eximir las participaciones en empresas de alta intensidad inversora en I+D+I del impuesto de patrimonio, con independencia del porcentaje o tiempo de disposición.

## **2. Incentivar la inversión corporativa directa en startups permitiendo el aprovechamiento de las deducciones en I+D+I por parte del inversor corporativo.**

- La inversión corporativa en startups, en general, no suele tener un ánimo financiero puro, sino estratégico alineado con su estrategia de negocio, con el fin de incorporar nuevas tecnologías que mejoren su valor añadido o con objetivo último de incorporar la oferta de la startup a su oferta de productos y servicios.
- Para incentivar este tipo de inversiones, se propone reconocer la singularidad de este tipo de inversiones a nivel fiscal, aplicando un sistema de incentivos análogo al existente para las inversiones en I+D+I (basados en deducciones de la cuota) a la inversión directa de empresas en startups.
- Por otro lado, se propone que la empresa inversora pueda aplicarse todos los beneficios fiscales que haya generado la startup, pero ésta no puede aplicarse por falta de cuota. El límite de esta deducción en la normativa comparada es el resultado de multiplicar por 1,20 el importe desembolsado en la financiación.

## **3. Incentivar la inversión privada por parte de persona físicas en vehículos de Capital Riesgo**

- Para incentivar la inversión por parte de inversores individuales en vehículos de capital riesgo, se propone extender los incentivos propuestos para la inversión directa en empresas startups a la inversión en vehículos de Capital Riesgo que inviertan en startups.
- En cuanto a las plusvalías, se propone homologar a las personas físicas al tratamiento que reciben las personas jurídicas en el impuesto de sociedades en cuanto a la exención sobre los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como socios de entidades de capital riesgo que inviertan en empresas que realizan I+D+I. De esta forma, estos rendimientos estarían exentos en el IRPF para las personas físicas.
- Asimismo, en línea con los países de nuestro entorno, entendemos que el impuesto sobre patrimonio debería ser suprimido ya que, en la actualidad,

su finalidad de control no es necesaria, y en el contexto económico con tipos de interés cero o negativos puede resultar expropiatoria y, en todo caso, contrario al principio de capacidad económica. No obstante, tal y como se propone para la inversión directa en empresas, se podrían articular beneficios en otras figuras impositivas como el impuesto sobre el Patrimonio, eximiendo la participación en Empresas de Nueva Creación, con independencia del porcentaje o tiempo de disposición.

## **17. Introducción de bonificaciones en el IBI.**

Fomentar la adscripción de instalaciones a las actividades de I+D+I, por el efecto tractor que tienen para el desarrollo de nuevos proyectos de I+D+I. Bonificación de hasta un 95%.

## **18. Ampliar el uso del crédito fiscal, permitiendo su uso para el pago de otros impuestos, seguros sociales o impuestos de ejercicios anteriores.**

Esta medida se propone en consonancia con las prácticas implantadas en países como Irlanda, Reino Unido, Italia o Francia.

## **19. Introducción de bonificaciones en el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).**

Fomentar el desarrollo de actividades de I+D+I de manera sostenida y formalizada. Bonificación de hasta un 95%.

## **20. Potenciar el registro de la propiedad industrial.**

Hacer extensible a los gastos inherentes a los procedimientos de registro en los diversos países de la propiedad industrial en cualquier país y a la Certificación ENAC<sup>4</sup> del proyecto de I+D+I, el calificativo directo de Innovación Tecnológica, cuando dichos gastos no sean directamente incorporados a un proyecto con calificativo de I+D, tal y como la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades otorga a los gastos de Certificación ISO 9000 en el artículo 35.2.b) 4.º.

---

<sup>4</sup> Entidad Nacional de Certificación.

## 21. Optimizar la aplicación el incentivo fiscal asociado a la facturación de intangibles (Patent Box).

El Patent Box sufrió una última modificación en el ejercicio 2018, restringiéndose aún más su ámbito de aplicación. El cambio vino motivado por la necesidad de alinear el régimen español con el marco establecido por la OCDE y la UE en la materia.

En teoría, esta modificación debería haber supuesto una homogeneización del *Patent Box* español con los regímenes equivalentes de los países de nuestro entorno, que también sufrieron reformas similares, eliminando o mitigando la indeseable competencia fiscal entre jurisdicciones. No obstante, a diferencia de otros países de nuestro entorno que sí trataron de maximizar sus regímenes de *Patent Box* en el marco de esta última reforma, España no aprovechó todo el margen de mejora que permitía el marco jurídico internacional.

Se propone, por tanto, la reforma del *Patent Box* con el objeto de i) optimizarlo dentro del marco jurídico internacional, para que sea equiparable a los regímenes de otros países de nuestro entorno, contribuyendo, al mismo tiempo, a la dinamización de la colaboración tecnológica entre empresas y ii) dotarlo de mayor seguridad jurídica que fomente su aplicación práctica. En concreto, las medidas propuestas se pueden resumir de la siguiente manera:

1. Seguridad jurídica: se propone aclarar algunos términos de la regulación vigente que plantean dudas de interpretación, introducir mecanismos de certificación previa sobre determinados aspectos técnicos a los que se condiciona la aplicación del beneficio, en línea con el régimen italiano, y, finalmente, homogeneizar algunos aspectos del *Patent Box* con la regulación de otros beneficios fiscales al I+D+i, en línea con el régimen francés.
2. Aumento del porcentaje de reducción: se propone aumentar el porcentaje de reducción aplicable a las rentas derivadas de la explotación de los activos intangibles del 60% al 70% e inclusión de una super reducción del 80% sujeta al mantenimiento de empleo. De esta manera se alinearía el tipo efectivo aplicable a las rentas acogidas al régimen con el de otros países de nuestro entorno como Bélgica u Holanda.
3. Ampliación de los activos susceptibles de beneficiarse del *Patent Box*: se plantea ampliar la categoría de activos a, por ejemplo, el secreto empresarial de contenido industrial, técnico o tecnológico, bajo la condición de certificación previa del activo, en línea con el régimen italiano. Adicionalmente, se propone ampliar el concepto de software no solo al avanzado sino también al protegido por la normativa de propiedad intelectual e industrial, en línea con el régimen francés.